



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 14 2018 610

Al Despacho escrito presentado por el Dr. EDISON IVAN CORTES CARPETA, quien acredita copia de la escritura de juicio de sucesión y poder otorgado por la señora, OMAIRA VALENCIA LEMUS, en calidad de cónyuge supérstite del demandante Sr. ALCIBIADES PERALTA MALDONADO.

Como quiera que el memorialista no acreditó los documentos idóneos para establecer la relación sucesoral establecida en el artículo 68 del Código General del Proceso, (registros civiles cónyuge supérstite e hija menor), el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

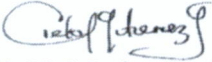
ABSTENERSE de dar trámite al poder presentado, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 1 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 53 2017 - 1387

Al Despacho el escrito mediante correo electrónico allegado por la Dra. MARTHA CONSTAZA MUÑOZ BERNAL, la cual acredita cesión del crédito de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., a favor de Integra Jurídica e Inmobiliaria S.A.S, como cedente, y este a su vez le cede la cesión del crédito al señor, OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA, para que sea reconocido como nuevo cesionario, además, solicita se le reconozca personería de conformidad con el poder que adjunta.

Como quiera que la señora CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, representante legal de Integra Jurídica e Inmobiliaria S.A.S., no acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho negará la aceptación de las cesiones del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

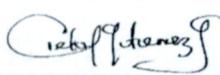
RESUELVE

DENIÉGUESE la aceptación de la cesión del crédito, dado que, la señora CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ, no acreditó el certificado de la cámara de comercio donde conste su representación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 53 2017 - 1387

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA, donde solicita copia del auto de 11 de diciembre de 2019.

Como quiera que el artículo 4º del Decreto 806 del 2020, establece que cuando no se tenga acceso al expediente físico, a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá proporcionar por cualquier medio las piezas procesales, por lo que el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que tome las medidas pertinentes con el fin de la persona encargada de realizar trámites secretariales cumpla con el deber legal de forma eficaz y eficiente que el cargo le imponen, para el caso que nos ocupa, remita copia simple de la providencia solicitada por la memorialista al correo descrito en el escrito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda acorde a la parte considerativa de esta providencia.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 03 2018 - 433

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la entidad demandante, Dr. WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al poderdante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, y para el caso no la acredito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

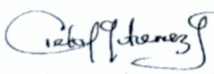
DENIÉGUESE la aceptación de renuncia a la memorialista, acorde a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 84 2018 620

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita se oficie a la EPS SANITAS, para que se sirva informar sobre el tipo de afiliación que tiene la demandada.

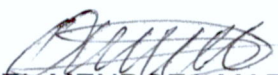
Como quiera que el apoderado allegó copia de un derecho de petición enviado a la EPS SANITAS, no es menos cierto pero de una revisión del documento allegado no se observa un sello de radicado o una respuesta negativa dada por la EPS SANITAS, por consiguiente se le negará tal solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

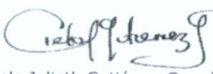
DENÍEGUESE la solicitud hecha por el memorialista, por lo manifestado en el proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
---	--------------------

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 719 2014 782

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

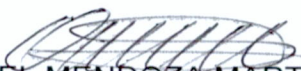
Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

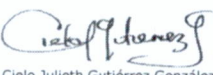
ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 10 2017 – 111

Al despacho escrito allegado por el demandado, señor, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, por medio del cual pone de conocimiento la resolución no. 331 del 30 de diciembre de 2014, emanada por el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ.-

En vista que el demandado, señor, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, ha hecho la misma petición en reiteradas ocasiones y las mismas le han sido resueltas desfavorablemente, se instará al demandado a acogerse a lo resuelto en autos del 14 de Febrero de 2020 (fl. 48-C-2), y 11 de Septiembre de 2020 (fl. 57 y 58 C1), debidamente notificados y ejecutoriados, por lo expresado anteriormente, conforme con el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

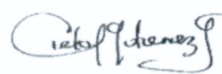
ÍNSTESE al demandado, señor, GIOVANNY CLAVIJO CORRALES NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, a acogerse a lo resuelto en autos del 14 de Febrero de 2020 (fl. 48-C-2), y 11 de Septiembre de 2020 (fl. 57 y 58 C1).

Se le dio cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 09 2017 0174

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, donde solicita que se ordene la aprehensión del vehículo de placas IXZ-662.

Como quiera que el vehículo de placas IXZ-662, se encuentra debidamente embargado, se accederá a ordenar la aprehensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

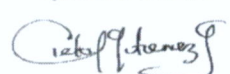
ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas IXZ-662. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario

79

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 28 2016 050

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del CEDENTE, GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, en calidad de representante legal de FIDERE AGENTES DE FIANZAS S.A.S., y CESIONARIO, ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, en calidad de representante legal de FIDERE AGENTES DE FIANZAS S.A.S, y cesionario ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., también, se aceptará la ratificación del poder al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

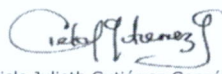
1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente GUSTAVO SEPULVEDA PEÑA, en calidad de representante legal de FIDERE AGENTES DE FIANZAS S.A.S, y cesionario ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue fijado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **09 OCT. 2020**

Proceso No. 57 2018 013

Al Despacho el memorial arrimado por abogada Dra. AIDA CAROLINA MORALES FORERO, con poder conferido por la señora ROSA MELBA AMADO TRIANA como administradora y representante legal del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA PH., y ésta a su vez solicita terminación por pago total.

Si bien es cierto que la peticionaria no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se reconocerá personería a la Dra. AIDA CAROLINA MORALES FORERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. AIDA CAROLINA MORALES FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA PH., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

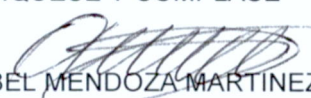
3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.

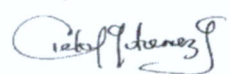
5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT. 2020 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue publicado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 24 2018 084

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (04/08/2020), por el apoderado de la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el peticionario no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, ANGELA TATIANA BOTIA RUIZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **ENVÍENSE** todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.
- 6.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 OCT 2020
Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 55 2012 1528

Al Despacho negocio jurídico allegado por las partes, de un lado la apoderada de la parte actora Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, coadyuvado por el representante legal Dr. EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, y también por los demandados señores NÉSTOR WILLIAM BAUTISTA PUERTO y MARIA DE LOS ÁNGELES NIÑO BARBOSA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de la transacción realizada entre las partes, para lo cual acreditan dicha transacción (fl 128 C-1).

De acuerdo con la petición elevada por las partes, apoyadas en el negocio jurídico de transacción, se DECRETARÁ la terminación del proceso, en consecuencia, de lo pactado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** la transacción celebrada por las partes y **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, NÉSTOR WILLIAM BAUTISTA PUERTO y MARIA DE LOS ÁNGELES NIÑO BARBOSA prevengase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **ENVÍENSE** todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.
- 5.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 13 OCT 2020 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 34 2017 1300

Al Despacho el oficio No. 414 del 7 de Febrero de 2020, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, con solicitud de reconstrucción.

De una revisión del proceso, se observa memorial a folio 178, allegado por la apoderada de la parte actora Dra. GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, en donde informa que el despacho comisorio No. 335, donde se comisiona a Juez Promiscuo y/o Alcaldía de Cajicá, para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula No.176-80794 (fl. 99), fue recibido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá y que el mismo ubica dentro del proceso.

También en folio 180 y 186, se observa el informe dado por Asistente Judicial del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, informa dado por la señora MARIA DANIELA ILLERA VILLATE, en el que manifiesta que se realizó una búsqueda exhaustiva del despacho comisorio aludido.

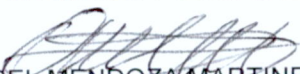
Como quiera que para el Despacho no es clara la responsabilidad por la pérdida del despacho comisorio, previo a ordenar la reconstrucción del mismo, se considera pertinente y para un mejor proveer, oficiar a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, para que se sirva allegar los 34 folios correspondientes del despacho comisorio debidamente diligenciado el día 21 de Marzo del 2019, para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula No.176-80794 (fl. 99), el mismo puede ser allegado al correo electrónico j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo anteriormente expuesto, conforme el Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

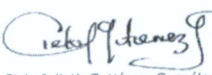
OFÍCIESE a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, para que se sirva allegar los 34 folios correspondientes del despacho comisorio debidamente diligenciado el día 21 de Marzo del 2019, para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula No.176-80794 (fl. 99), el mismo puede ser allegado al correo electrónico j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. de esta fecha fue notificado el presente auto. Por anotación en estado N° 128 13 OCT 2020 Firmado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

91

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 32 2018 - 440

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, donde manifiesta que sustituye en forma definitiva el poder conferido, a favor de COBROACTIVO S.A.S, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.

Por ser procedente la sustitución del mandato, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

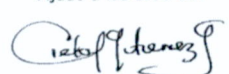
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

13 OCT 2020

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 57 2009 - 1903

El proceso se encuentra al Despacho para resolver la liquidación del crédito (fl. 121 y 122- C-1) donde se surtió el traslado a folio 122.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio de 2020, aumentando el monto de los intereses anteriores e imputando el valor de la subasta (\$36.100.000).

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 46.900.588,59
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.900.588,59
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 128.241.903,14
Total a pagar	\$ 175.142.491,73
- Abonos	\$ 36.100.000,00
Neto a pagar	\$ 139.042.491,73

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

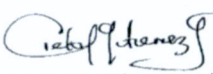
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$139.042.491,73), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

13 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020
09 OCT 2020

Proceso No. 83 2018 - 433

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, entidad demandante, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, donde solicita la terminación del proceso, solicitud coadyuvada por el apoderado actor, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO.

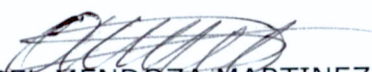
Como quiera que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, no acreditó la certificación de la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrito como representante legal, el Despacho negará la terminación del proceso hasta tanto se acredite tal calidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

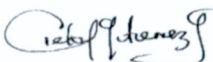
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, no acreditó certificación donde se encuentra inscrito como representante legal.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado N° 427 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 31 2014 374

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

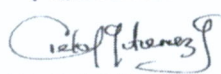
ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

13 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 06 2016 279

Al Despacho el escrito presentado por la señora SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la parte demandante RENACER FINANCIERO S.A.S., en donde le otorga poder a la Dra. ANGELA MARIA MEJÍA NARANJO.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA MEJÍA NARANJO, como apoderada judicial de la parte demandante RENACER FINANCIERO S.A.S].

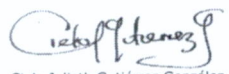
Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 925 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

13 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 09 2010 - 1567

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita oficiar al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales con el fin de que realicen la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

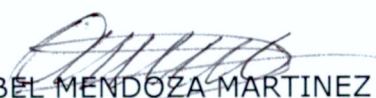
RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, RAFAEL ANTONIO DE LA PEÑA, con C.C. 19.446.512, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciase en tal sentido.**

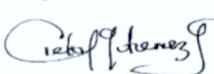
2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, RAFAEL ANTONIO DE LA PEÑA, con C.C. 19.446.512, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

Los oficios deberán ser enviados conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

77

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 20 2017 - 1343

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante a la cuenta de ahorros 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario; de otro lado, el demandado, ALEXANDER GOMEZ BELTRAN, solicita se aclare el auto del 11 de septiembre de 2020, dado que, se negó la terminación del proceso solicitada por la demandante.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y visto nuevamente el escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada del demandante y teniendo en cuenta que acorde a la jurisprudencia actual, lo ilegal no ata al funcionario así puede concluirse de los apartes de pronunciamientos en tal sentido, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 - 2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de su apartes dispuso: *"...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido "la teoría de la ilegalidad de los autos"...*; en consecuencia, al momento de proferir el auto de 11 de septiembre de 2020 (folio 73-C-1), donde se negó la solicitud de terminación del proceso no se observó que los dineros entregados con anterioridad a favor del demandante también hacen parte de la suma solicitada por la apoderada actora.

Además, si bien es cierto la Dra. Bedoya Cardona, solicita la terminación del proceso siempre y cuando asciendan los dineros consignados en la suma de \$23.173.319,13 producto de las medidas cautelares, no es menos cierto que según reporte de títulos judiciales fueron consignados para el presente asunto en la suma de \$24.431.087, por ello deberá declararse la ilegalidad del auto de 11 de septiembre de 2020, en el sentido de dejar sin efecto el mencionado auto; por lo que **el Despacho accederá a la terminación del proceso** en virtud de la existencia de títulos judiciales y se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante por la suma de \$20.314.519,13, dado que, a folio 55 de este cuaderno, se realizó una orden de pago por valor de \$2.858.800, la cual fue retirada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, el juzgado

RESUELVE

1.- Dejar sin valor ni efecto legal el auto del 11 de septiembre de 2020.

2- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

20 2017 - 1343

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY, con NIT. 890907489-0, por la suma de \$20.314.519,13. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Luego de la entrega anterior, ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales restantes a la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

6.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

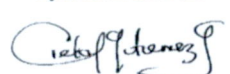
7.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>127</u> Por anotación en estado No <u>127</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 13 OCT 2020  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 39 2011 283

Al Despacho los documentos allegados por la demandada Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, donde manifiesta que se realizó acuerdo verbal con la parte demandante.

El Despacho procederá a agregar al expediente, los documentos allegados por la demandada Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, y los mismos se dejarán en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que tenga lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

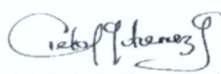
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados por la demandada Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, y los mismos se **dejan en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

13 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 26 2014 281

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALVARO SEPULVEDA ALDANA, solicita aclaración del auto del 17 de Enero de 2020, en el sentido de indicar que el cesionario es FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, así mismo, en memorial a parte allega liquidación del crédito.

De una revisión del proceso en espacial del auto del 17 de Enero de 2020, se puede observar que se decretó lo siguiente: **1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNA S.A., a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS **como cesionario del crédito** acorde con lo establecido en el Art. 1959 del Código Civil y ss., Art. 887 del Código de Comercio y ss., siendo lo procedente ordenar la corrección del auto aludido, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE

1.- CORRÍJASE en numeral 1 del auto del 17 de Enero de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS **como cesionario del crédito** acorde con lo establecido en el Art. 1959 del Código Civil y ss., Art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- EL presente auto forma parte integral del auto del 17 de Enero de 2020.

3.- LOS demás actos surtidos en el auto del 17 de Enero de 2020 se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 13 OCT 2020 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 36 2017 - 292

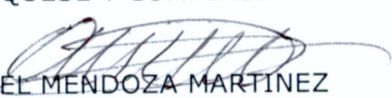
Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita se ordene nuevamente la aprehensión del vehículo de placas IWQ - 511.

Como quiera que la memorialista manifiesta que si bien es cierto la aprehensión del vehículo fue comunicada a la SIJIN con oficio, no es menos cierto que el automotor cuenta con Soat vigente (año 2019), por lo que se ordenará elaborar nuevo oficio de aprehensión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

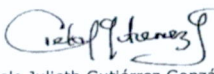
RESUELVE

ELABÓRESE el oficio de aprehensión que viene ordenado en auto del 24 de julio de 2017 (fl. 7-C-2), e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 122 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

13 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 21 pc 2018 - 501

Al Despacho con solicitud (dos memoriales) presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANGELA CONSUELO SANCHEZ OLARTE, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que proceda a efectuar la consignación a la cuenta corriente del Bancolombia de los títulos judiciales.

Como quiera que lo que pretende la memorialista es la entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el expediente y en él se observa que no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho requiere a la memorialista, para que dé cumplimiento al auto de junio 5 de 2020, esto es, allegar liquidación del crédito, exigencia prevista como requisito del artículo 447 del Código General del Proceso, además, por ser procedente se accederá a oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

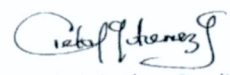
1.- REQUIÉRASE al memorialista para que dé cumplimiento al auto del 5 de junio de 2020, esto es, acreditar la liquidación del crédito en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, previa entrega de dineros.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CIC COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES SAS, con NIT.830107744-3, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>127</u> Por anotación en estado N° <u>127</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am <u>13 OCT 2020</u>  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 22 2018 - 1029

Al Despacho con solicitud (dos memoriales) allegados mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

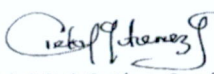
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 123 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
---	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 41 2018 - 187

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles que tengan los demandados.

Por ser procedente y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

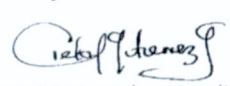
DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados, CLARA INES AGUIRRE, DIANA SOLANO y NATALY SOLANO, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 141 A No. 144 C - 12, Bloque 7, Casa 19, de esta ciudad, el que debe practicarse conforme al artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$4.000.000.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>127</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
--	--------------------

Y.G.P.

67

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Proceso No. 45 2016 - 1078

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA ETAPA 3 P.H., señora JANETH GOMEZ FRAILE, donde le revoca el poder al Dr. FELIX IVAN CAMPOS CHARRY, y confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderada principal y al Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado suplente.

Como quiera que la representante legal, JANETH GOMEZ FRAILE, no acreditó certificado de representación legal, el Despacho negará lo peticionado hasta tanto se acredite tal calidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

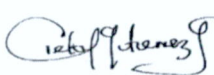
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, conforme lo expresado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>123</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

13 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 50 2010 894

Al Despacho el escrito presentado por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en donde le otorga poder a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

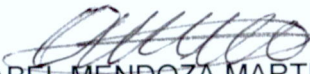
Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

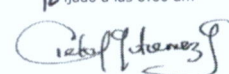
RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

13 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 83 2016 - 209

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, la cual allega junto al avalúo catastral un avalúo comercial del inmueble cautelado, dado que, a consideración con el avalúo catastral arroja un valor por encima del real.

Como quiera que el avalúo comercial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., el Despacho se abstiene de pronunciamiento por incumplimiento de requisitos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

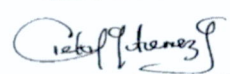
ABSTENERSE de dar trámite al avalúo comercial allegado por la memorialista por incumplimiento de requisitos.

Se le dio cumplimiento al artículo 226 *ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

13 OCT 2020

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT. 2020

Proceso No. 16 2013 1579

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico (16/07/2020), por el apoderado de la parte actora Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los peticionarios no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **ENVÍENSE** todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA-MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
--	-------------

n.s.p.